



**ACTA de la reunión de la COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO INTERIOR de fecha 22/01/2025**

**MIEMBROS ASISTENTES:**

**Presidente:** D. Carlos García Sierra

**Vocales:**

D. David Mingo Pérez (comparecencia telemática)

Dña. Nieves García Mateos

D. Marcos Iglesias Caridad

D. José Roque Madruga Martín

D. Santiago Alberto Castañeda Valle en sustitución de D. Roberto José Martín Benito

D. Ángel Luis Peralo Sanchón

Dña. Eva María Picado Valverde

D. Juan Carlos Zaballos Martínez

D. Leonardo Bernal García

D. Antonio Cámara López

D. Mario Caverro Martín

Dña. Miryam Tobal Vicente

Dña. Sara Sánchez Hernández

D. Celestino del Teso Rodríguez

**MIEMBROS AUSENTES:** D. Roberto José Martín Benito (con sustitución).

**Otros/as Diputados/as asistentes con voz, pero sin voto, conforme al art. 3.2 párrafo 2º del Reglamento Orgánico:**

D. Jesús María Ortiz Fernández, Dña. María Pilar Sánchez García, D. Gerardo Marcos García y Dña. María del Carmen Ávila de Manueles.

Interviene como **Secretario:** Manuel Jesús Alonso de Castro

En la ciudad de Salamanca, siendo las ONCE horas y CINCUENTA Y SEIS minutos del día VEINTIDÓS de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO, se reúnen en primera convocatoria las personas señaladas al margen, de forma PRESENCIAL en el Salón de Plenos del Palacio de La Salina, para celebrar sesión ORDINARIA de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, previa convocatoria efectuada en legal forma, con el orden del día que incluye los siguientes puntos:

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última sesión.

2º.- Dación de cuenta de la Estadística de actuaciones de Asistencia Técnica a Municipios, Servicio Jurídico, del mes de octubre de 2024.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente de la Comisión, se procede a tratar los asuntos del Orden del Día de la convocatoria, produciéndose las deliberaciones y votaciones que se recogen en extracto a continuación:

**Primero.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última sesión.**

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión de fecha 15 de enero de 2025.

**Segundo.- Dación de cuenta de la Estadística de actuaciones de Asistencia Técnica a Municipios, Servicio Jurídico, del mes de octubre de 2024.**

Se da cuenta de la Estadística de actuaciones de Asistencia Técnica a Municipios, Servicio Jurídico, del mes de octubre de 2024, con el siguiente contenido:



ASISTENCIA JURÍDICA A MUNICIPIOS

<u>FECHA</u>	<u>ENTIDAD LOCAL</u>	<u>INFORMANTE</u>	<u>INFORME JURÍDICO</u>
01/10/2024	LA VELLÉS	ÁNGELA MORALEJO	Informe verbal sobre práctica notificaciones expte. sancionador
03/10/2024	EL PEDROSO DE LA ARMUÑA	FRANCISCO SÁNCHEZ	Informe verbal sobre bienes comunales
04/10/2024	VILLORUELA	FRANCISCO SÁNCHEZ	Informe verbal sobre adjudicación directa de inmueble
04/10/2024	TAMAMES	FRANCISCO SÁNCHEZ	Informe verbal sobre contencioso-administrativo interpuesto al Ayuntamiento
04/10/2024	MONTEJO	FRANCISCO SÁNCHEZ	Informe verbal sobre resolución de contrato
04/10/2024	LEDESMA	ÁNGELA MORALEJO	Informe verbal sobre aprobación ordenanza tasa ocupación, suelo, subsuelo y vuelo de vía pública
07/10/2024	VILVESTRE	ÁNGELA MORALEJO	Informe verbal sobre trámites proceso de estabilización personal
07/10/2024	LEDESMA	ÁNGELA MORALEJO	Informe verbal sobre quien ha de informar los criterios basados en juicios de valor de una licitación.
09/10/2024	MORASVERDES	ÁNGELA MORALEJO	Informe verbal sobre actuaciones a seguir por incumplimiento PMP a requerimiento J.CyL.
10/10/2024	ALDEANUEVA DE FIGUEROA	FRANCISCO SÁNCHEZ	Informe verbal sobre perros peligrosos
10/10/2024	EL PAYO	FRANCISCO SÁNCHEZ	Informe verbal sobre ordenanza de tráfico
11/10/2024	CARBAJOSA DE LA SAGRADA	FRANCISCO SÁNCHEZ	Comisión circunstancial Secretario Doñinos
14/10/2024	RETORTILLO	ÁNGELA MORALEJO	Informe verbal sobre concesión licencia explotación con recurso contencioso pendiente
14/10/2024	RETORTILLO	ÁNGELA MORALEJO	Informe verbal sobre reclamación por movimiento de tierras con motivo obra carretera provincial
14/10/2024	NAVA DE SOTROBAL	ÁNGELA MORALEJO	Informe verbal sobre solicitud ampliación o modificación explotación ganadera
14/10/2024	VALDELOSA	ÁNGELA MORALEJO	Informe verbal sobre posibilidad de firma de convenio de colaboración apoyo admón municipal con Zamayón
14/10/2024	ZAMAYÓN	ÁNGELA MORALEJO	Informe verbal sobre procedimiento sancionador por contadores de agua averiados.
14/10/2024	ZAMAYÓN	ÁNGELA MORALEJO	Informe verbal sobre canalización aguas pluviales por cuneta caminos (obligación propietarios)
16/10/2024	ARMENTEROS	FRANCISCO SÁNCHEZ	Concesión defensa judicial ayuntamiento reclamación Iberdrola
17/10/2024	VILLAMAYOR	Mª ROSARIO PÉREZ LOBATO	Informe verbal sobre contratación concentración de charangas y seguro responsabilidad civil
17/10/2024	MARTINAMOR	Mª ROSARIO PÉREZ LOBATO	Informe verbal sobre certificado empadronamiento
17/10/2024	VITIGUDINO	Mª ROSARIO PÉREZ LOBATO	Informe verbal sobre mesa contratación
18/10/2024	LEDESMA	ÁNGELA MORALEJO	Mesa Contratación Obra Pavimentación
18/10/2024	LEDESMA	ÁNGELA MORALEJO	Mesa Contratación Obra Acondicionamiento Bajada del Río
18/10/2024	LEDESMA	ÁNGELA MORALEJO	Mesa Contratación Obra Mejora filtración ETAP
18/10/2024	ARMENTEROS	FRANCISCO SÁNCHEZ	Asistencia letrado
21/10/2024	POVEDA DE LAS CINTAS	ÁNGELA MORALEJO	Informe verbal sobre certificación barreras arquitectónicas en consultorio médico
21/10/2024	EL CERRO	ÁNGELA MORALEJO	Informe verbal sobre emisión certificado o volante empadronamiento.



21/10/2024	EL TEJADO	FRANCISCO SÁNCHEZ	Expediente Titularidad terrenos Ayuntamiento El Tejado
23/10/2024	LEDRADA	FRANCISCO SÁNCHEZ	Informe verbal sobre prohibición de contratos
23/10/2024	GALINDUSTE	FRANCISCO SÁNCHEZ	Informe verbal sobre nombramiento de primer destino
23/10/2024	HORCAJO MEDIANERO	ÁNGELA MORALEJO	Informe verbal sobre apertura Procedimiento Sancionador por infracción urbanística.
24/10/2024	ZAMA YÓN	ÁNGELA MORALEJO	Informe verbal sobre elección y pago honorarios de abogado en procedimiento penal contra miembros del Ayuntamiento.
25/10/2024	SAELICES EL CHICO	ÁNGELA MORALEJO	Informe verbal sobre número miembros Mesa de Contratación
28/10/2024	ALDEADÁVILA DE LA RIBERA	FRANCISCO SÁNCHEZ	Informe verbal sobre votación en el Pleno
28/10/2024	GALINDO Y PERAHUY	ÁNGELA MORALEJO	Informe verbal sobre adquisición gratuita terreno para sondeo.
28/10/2024	FUENTEGUINALDO	ÁNGELA MORALEJO	Informe verbal sobre tramitación Exptes. Modificación de Ctos.
28/10/2024	CRISTÓBAL	FRANCISCO SÁNCHEZ	Informe truenos Secretario
28/10/2024	LA VELLÉS	FRANCISCO SÁNCHEZ	Expediente irregularidades urbanísticas
29/10/2024	SAELICES EL CHICO	ÁNGELA MORALEJO	Informe verbal sobre cambio de uso bien municipal.
29/10/2024	ALBA DE YELTES	ÁNGELA MORALEJO	Informe verbal sobre adquisición parcela urbana de particular.
30/10/2024	SANCHÓN DE LA SAGRADA	FRANCISCO SÁNCHEZ	Informe jurídico bien inmueble
30/10/2024	SANCHÓN DE LA SAGRADA	FRANCISCO SÁNCHEZ	Solicitud valoración bien inmueble



Tras la exposición no se producen intervenciones.

Por la Presidencia de la Comisión se manifiesta la necesidad de tomar en consideración dos puntos adicionales, no incluidos en el orden del día pero sobre los que se precisa adoptar acuerdo con urgencia. En concreto son los puntos de "Propuesta de aprobación del acuerdo sobre definición y cómputo del horario de trabajo y distancia del personal de Vías y Obras" y "Propuesta de incremento de la compensación económica por trabajo en día festivo". Se ha remitido desde Secretaría en el día de ayer la documentación relativa a dichos puntos. Se acuerda su inclusión pasando a deliberar sobre los dos asuntos.

**Tercero.- Expediente 2025/GRH\_01/000159: Propuesta de aprobación del acuerdo sobre definición y cómputo del horario de trabajo y distancia del personal de Vías y Obras.**

Se somete a consideración de la Comisión el informe y propuesta de acuerdo que formula el Director de Organización del Área de Organización y Recursos Humanos de fecha 16 de enero de 2025, con el siguiente contenido:

***"Informe propuesta de aprobación del acuerdo sobre definición y cómputo del horario de trabajo y distancia del personal de Vías y Obras.***

ANTECEDENTES

**Primero.-** En fecha 26 de noviembre de 2024 el Director del Área de Fomento remitió solicitud de revisión del cómputo y horario de trabajo del personal de Vías y Obras del Área de Fomento. En dicha solicitud plantea unificar el horario del personal de Vías y Obras fijándolo de la siguiente manera:

BRIGADAS DE VIAS Y OBRAS			
	Peones	Capataces / Vigilantes	Maquinistas
Tipo de vehículo:	Coche particular	Coche de empresa	Coche empresa/ particular
<b>HORARIO GENERAL</b>			
Marzo, abril, mayo, septiembre y octubre			
Comienzo de la jornada	7:45 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	7:45 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	7:45 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto (No implica en el Parque de Maquinaria)
Finalización de la jornada	15:15 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	15:15 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	15:15 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto (No implica en el Parque de Maquinaria)
<b>HORARIO REDUCIDO</b>			
Noviembre, diciembre, enero y febrero			
Comienzo de la jornada	7:45 horas. Salida desde casa	7:45 horas. Salida desde casa	7:45 horas. Salida desde casa
Finalización de la jornada	14:15 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	14:15 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	14:15 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto (No implica en el Parque de Maquinaria)
<b>HORARIO ALTAS TEMPERATURAS</b>			
Junio, julio y agosto			
Comienzo de la jornada	6:30 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	6:30 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	6:30 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto (No implica en el Parque de Maquinaria)
Finalización de la jornada	14:00 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	14:00 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	14:00 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto (No implica en el Parque de Maquinaria)
Permite que todos los trabajadores (peones, capataces y maquinistas) desarrollen su jornada al unísono puesto que sus horarios coincidan			



Así mismo, en cuanto a la media dieta, ante las dudas interpretativas sobre el cómputo de la distancia de 45 km establecida en el Pleno de 27 de abril de 2018 que han planteado algunos trabajadores, somete a consideración la siguiente consulta:

“Dietas.

*La media dieta (dieta de manutención) tiende a indemnizar el tiempo empleado en el desplazamiento cuando el trabajador desarrolle su trabajo a 45 kms o más.*

*¿El criterio para el abono al personal de Vías y Obras de la indemnización consistente en una media dieta debe ser:*

*a. El trabajador debe comenzar y finalizar su trabajo a una distancia de 45 ó más kms (para compensar/gratificar el tiempo empleado en el desplazamiento fuera de la jornada).*

*b. Basta simplemente con haber recorrido la distancia de 45 ó más kms. durante su jornada laboral con independencia de donde inicie y finalice la misma?”*

El derecho al cobro de la media dieta se estableció en el Pleno de 31 de julio de 2001 y se modificó en la sesión plenaria de 27 de abril de 2018 en el que se acordó que “*En relación a los maquinistas y peones que desarrollen su trabajo en más de 45 kms. de Salamanca, éstos percibirán el abono de la cantidad de media dieta por manutención*”, acuerdo que se hizo extensivo igualmente a Vigilantes-Capataces.

**Segundo.-** En la reunión conjunta de la Mesa de Negociación de Funcionarios/as, la Mesa de Negociación de Laborales y la Mesa General de Negociación celebrada el día 29 de noviembre de 2024, con la participación de la representación de las organizaciones sindicales UGT, CSIF y CCOO y de la Corporación, se ha negociado la propuesta de aclaración del horario de jornada y de la distancia para el cobro de media dieta del personal de Brigadas de Vías y Obras, alcanzándose los siguientes acuerdos:

*“Tras diversas intervenciones, se llega al acuerdo por unanimidad de establecer el siguiente horario:*

BRIGADAS DE VIAS Y OBRAS			
	Peones	Capataces / Vigilantes	Maquinistas
Tipo de vehículo:	Coche particular	Coche de empresa	Coche empresa/ particular
<b>HORARIO GENERAL</b>			
Marzo, abril, mayo, septiembre y octubre			
Comienzo de la jornada	7:45 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	7:45 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	7:45 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto (No implica en el Parque de Maquinaria)
Finalización de la jornada	15:15 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	15:15 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	15:15 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto (No implica en el Parque de Maquinaria)
<b>HORARIO REDUCIDO</b>			
Noviembre, diciembre, enero y febrero			
Comienzo de la jornada	7:45 horas. Salida desde casa	7:45 horas. Salida desde casa	7:45 horas. Salida desde casa
Finalización de la jornada	14:15 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	14:15 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	14:15 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto (No implica en el Parque de Maquinaria)
<b>HORARIO ALTAS TEMPERATURAS</b>			
Junio, julio y agosto			
Comienzo de la jornada	6:30 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	6:30 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	6:30 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto (No implica en el Parque de Maquinaria)
Finalización de la jornada	14:00 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	14:00 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	14:00 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto (No implica en el Parque de Maquinaria)
Permite que todos los trabajadores (peones, capataces y maquinistas) desarrollen su jornada al unísono puesto que sus horarios coinciden			



Conforme al anterior detalle, los Maquinistas han de realizar el siguiente horario:

- *De marzo a octubre:*
  - *Comienzo: a las 7:45 horas en el tajo (donde realicen las funciones del puesto, no implica que sea en el Parque de Maquinaria).*
  - *Finalización: a las 15:15 horas en el tajo (donde realicen las funciones del puesto, no implica que sea en el Parque de Maquinaria).*
- *De noviembre a febrero:*
  - *Comienzo: a las 7:45 horas salen de casa.*
  - *Finalización: a las 14:15 horas en el tajo (donde realicen las funciones del puesto, no implica que sea en el Parque de Maquinaria).*
- *Horario en épocas de altas temperaturas (junio, julio y agosto):*
  - *Comienzo: a las 6:30 horas en el tajo (donde realicen las funciones del puesto, no implica que sea en el Parque de Maquinaria).*
  - *Finalización: a las 14:00 horas en el tajo (donde realicen las funciones del puesto, no implica que sea en el Parque de Maquinaria).*

*Se manifiesta igualmente que se les permite llevarse el coche de empresa hasta su domicilio.*

*De igual modo, se acuerda por unanimidad interpretar el cómputo para cobrar la media dieta de la siguiente manera:*

*La media dieta (dieta de manutención) tiene su justificación en la indemnización del tiempo empleado en el desplazamiento cuando el trabajador desarrolle su trabajo a 45 kms o más de distancia desde el Parque de Maquinaria, para Maquinista, o desde casa para Peón/a y Vigilante-Capataz. Para generar derecho a dieta, el trabajador debe comenzar y finalizar su trabajo a una distancia de 45 ó más kms (para compensar/gratificar el tiempo empleado en el desplazamiento fuera de la jornada), no computándose los recorridos que efectúe durante la jornada de trabajo”.*

### **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Resultan de aplicación en la tramitación de este expediente las siguientes normas:

- Constitución Española de 1978 (CE).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca.
- Convenio Colectivo y Acuerdo Marco del personal de la Diputación de Salamanca.
- Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



**Primero.-** El artículo 34.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece que “2. *Mediante convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo.*

*Dicha distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.*

*La compensación de las diferencias, por exceso o por defecto, entre la jornada realizada y la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo legal o pactada será exigible según lo acordado en convenio colectivo o, a falta de previsión al respecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. En defecto de pacto, las diferencias derivadas de la distribución irregular de la jornada deberán quedar compensadas en el plazo de doce meses desde que se produzcan”.*

El apartado 5 especifica que el tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial.

En cuanto a las indemnizaciones por razones de servicio el artículo 24 del Convenio Colectivo para el personal de la Diputación Provincial de Salamanca remite al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. El artículo 12 de dicho Real Decreto dispone que 1. “*En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá el 50 por 100 del importe de la dieta por manutención”.*

El Pleno de esta Diputación, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2024, fijó el derecho al pago de la media dieta por manutención del personal de Vías y Obras, cuando su trabajo se desarrollara a más de 45 km de distancia de Salamanca, por entender que en razón de tal distancia su dedicación superaría la franja horaria de las 16:00 horas.

**Segundo.-** El artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge entre las materias objeto de negociación con la parte social “*m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos”.*

En la medida que existía controversia sobre cómo se concretaban los horarios de trabajo y el cómputo de los 45 kilómetros de distancia para el cobro de la media dieta, se ha sometido a consideración de la Mesa General de Negociación una propuesta y en su seno se ha alcanzado acuerdo con el voto a favor unánime de las tres centrales sindicales con representación en el sentido que consta en el antecedente de hecho segundo.

**Tercero.-** Conforme dispone el artículo 33.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la medida que el acuerdo afecta a la definición del horario de trabajo de un colectivo, la competencia para la aprobación de la regulación que se propone corresponde al Pleno de la Diputación Provincial, previo dictamen de la Comisión Informativa. La aprobación requiere el voto favorable de la mayoría simple de Diputados, conforme dispone el artículo 47.1 de la precitada Ley 7/1985.

A tenor de las consideraciones anteriores, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA de ACUERDO:**



**Primero.-** Ratificar el acuerdo alcanzado en la Mesa General de Negociación en fecha 29 de noviembre de 2024 en relación con la definición y cómputo del horario del personal de las Brigadas de Vías y Obras, que se configura de la siguiente manera:

BRIGADAS DE VIAS Y OBRAS			
	Peones	Capataces / Vigilantes	Maquinistas
<b>Tipo de vehículo:</b>	Coche particular	Coche de empresa	Coche empresa/ particular
<b>HORARIO GENERAL</b>			
Marzo, abril, mayo, septiembre y octubre			
Comienzo de la jornada	7:45 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	7:45 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	7:45 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto (No implica en el Parque de Maquinaria)
Finalización de la jornada	15:15 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	15:15 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	15:15 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto (No implica en el Parque de Maquinaria)
<b>HORARIO REDUCIDO</b>			
Noviembre, diciembre, enero y febrero			
Comienzo de la jornada	7:45 horas. Salida desde casa	7:45 horas. Salida desde casa	7:45 horas. Salida desde casa
Finalización de la jornada	14:15 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	14:15 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	14:15 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto (No implica en el Parque de Maquinaria)
<b>HORARIO ALTAS TEMPERATURAS</b>			
Junio, julio y agosto			
Comienzo de la jornada	6:30 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	6:30 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	6:30 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto (No implica en el Parque de Maquinaria)
Finalización de la jornada	14:00 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	14:00 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto	14:00 horas. En el tajo Donde se realicen las Funciones del puesto (No implica en el Parque de Maquinaria)
Permite que todos los trabajadores (peones, capataces y maquinistas) desarrollen su jornada al unísono puesto que sus horarios coinciden			

Conforme al anterior detalle, los Maquinistas han de realizar el siguiente horario:

- De marzo a octubre:
  - Comienzo: a las 7:45 horas en el tajo (donde realicen las funciones del puesto, no implica que sea en el Parque de Maquinaria).
  - Finalización: a las 15:15 horas en el tajo (donde realicen las funciones del puesto, no implica que sea en el Parque de Maquinaria).
- De noviembre a febrero:
  - Comienzo: a las 7:45 horas salen de casa.
  - Finalización: a las 14:15 horas en el tajo (donde realicen las funciones del puesto, no implica que sea en el Parque de Maquinaria).
- Horario en épocas de altas temperaturas (junio, julio y agosto):
  - Comienzo: a las 6:30 horas en el tajo (donde realicen las funciones del puesto, no implica que sea en el Parque de Maquinaria).
  - Finalización: a las 14:00 horas en el tajo (donde realicen las funciones del puesto, no implica que sea en el Parque de Maquinaria).

Se les permite llevar el coche de empresa hasta su domicilio.



**Segundo.-** Ratificar el acuerdo alcanzado en la Mesa General de Negociación en fecha 29 de noviembre de 2024 en relación con la definición y cómputo de la distancia a la que desarrolla su trabajo el personal de las Brigadas de Vías y Obras para generar derecho a media dieta, que se configura de la siguiente manera:

*La media dieta (dieta de manutención) tiene su justificación en la indemnización del tiempo empleado en el desplazamiento cuando el trabajador desarrolle su trabajo a 45 kms o más de distancia desde el Parque de Maquinaria, para Maquinista, o desde casa para Peón/a y Vigilante-Capataz. Para generar derecho a dieta, el trabajador debe comenzar y finalizar su trabajo a una distancia de 45 ó más kms (para compensar/gratificar el tiempo empleado en el desplazamiento fuera de la jornada), no computándose los recorridos que efectúe durante la jornada de trabajo.*

No produciéndose intervenciones, se somete a votación y la Comisión Informativa acuerda dictaminar **favorablemente** la propuesta por **unanimidad**.

#### **Cuarto.- Expediente 2024/GRH\_01/004063: Propuesta de incremento de la compensación económica por trabajo en día festivo.**

Se somete a consideración de la Comisión el informe y propuesta de acuerdo que formula el Director de Organización del Área de Organización y Recursos Humanos de fecha 23 de diciembre de 2024, con el siguiente contenido:

#### ***“Informe propuesta de incremento de la compensación económica por trabajo en día festivo.***

##### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Los artículos 23.4 del Acuerdo Marco y 24.4 del Convenio Colectivo establecen:

##### *“4.- Otros servicios*

*El personal que por necesidades del servicio deba desempeñar sus funciones en días festivos, será retribuido por cada día festivo trabajado, en concepto de actividad extraordinaria y con cargo a la partida de gratificaciones, con independencia del grupo o categoría a la que pertenezca, con las siguientes cantidades:*

- Año 2005 40 euros
- Año 2006 40 euros
- Año 2007 40 euros
- Año 2008 40 euros

*El personal que preste sus servicios durante la jornada de Navidad (turno de noche del día 24 de diciembre y turnos de mañana y tarde del día 25 del mismo mes) y Año Nuevo (turno de noche del día 31 de diciembre y turnos de mañana y tarde del día 1 de enero) será compensado con la cantidad de 60,10 euros.*

*Las cantidades devengadas por este concepto se abonarán trimestralmente.*

*Cuando los servicios sean prestados por funcionarios sujetos a un régimen de disponibilidad horaria o dedicación exclusiva, tendrán derecho a percibir el importe completo de un día festivo siempre que acrediten 3 horas, como mínimo, de trabajo; en caso contrario, sólo percibirán la parte proporcional al tiempo real de trabajo”.*

**Segundo.-** Por la representación sindical se ha solicitado la actualización de los importes consignados en el Acuerdo Marco y en el Convenio Colectivo. En la reunión de las Mesas de Negociación celebrada el día 29 de noviembre de 2024 se ha sometido a negociación la actualización de este concepto retributivo, alcanzándose acuerdo unánime en el siguiente sentido:

*“Actualizar los importes de la gratificación prevista en los artículos 23.4 del Acuerdo Marco y 24.4 del Convenio Colectivo por trabajo en día festivo en las siguientes cuantías:*



a) Gratificación ordinaria: **60,00 euros**.

b) Gratificación por trabajo durante la jornada de Navidad (turno de noche del día 24 de diciembre y turnos de mañana y tarde del día 25 del mismo mes) y Año Nuevo (turno de noche del día 31 de diciembre y turnos de mañana y tarde del día 1 de enero): **90,00 euros**.

Las cantidades devengadas por este concepto se abonarán trimestralmente.

Cuando los servicios sean prestados por personal sujeto a un régimen de disponibilidad horaria o dedicación exclusiva, tendrán derecho a percibir el importe completo de un día festivo siempre que acrediten 3 horas, como mínimo, de trabajo; en caso contrario, sólo percibirán la parte proporcional al tiempo real de trabajo.

**Segundo.-** Dichas cuantías se actualizarán anualmente en igual porcentaje al que se prevea para las retribuciones de los empleados y empleadas públicos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

**Tercero.-** La modificación antedicha tendrá efectos desde el día 1 de diciembre de 2024”.

**Tercero.-** Entre marzo de 2005 y noviembre de 2024 el IPC ha experimentado un incremento del 51,00%.

### NORMATIVA DE APLICACIÓN

Resultan de aplicación en la tramitación de este expediente las siguientes normas:

- Constitución Española de 1978 (CE).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, regula la asignación de gratificaciones.

Pese a la terminología de “gratificación” utilizada en los artículos 23.4 del Acuerdo Marco y 24.4 del Convenio Colectivo, en realidad la percepción que allí se regula se corresponde en mayor medida a un concepto de productividad, dado que se expresa en términos de actividad extraordinaria.



El artículo 5.º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, regula el concepto de productividad en los siguientes términos:

“1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril”.

En este caso, la retribución que se regula es la actividad extraordinaria que constituye el desempeño en día festivo.

**Segundo.-** Teniendo en cuenta que han transcurrido 19 años desde que comenzó la vigencia del Acuerdo Marco y del Convenio Colectivo y que se ha producido durante este tiempo un incremento significativo de las retribuciones, así como de los precios de los suministros y servicios, sería razonable trasladar tal variación a la específica retribución por trabajo en festivo. Entre 2005 y 2024 el IPC ha experimentado un incremento del 51,00%.

Si aplicamos dicho porcentaje a los importes reflejados en el en fecha 2005, obtenemos las siguientes variaciones:

Concepto	Importe año 2005	51,00%	Cifra actualizada
Festivo ordinario	40,00	20,40	60,40
Navidad y Año Nuevo	60,10	30,65	90,75

A la vista de los anteriores cálculos, las cifras resultantes de la negociación, 60 y 90 euros, respectivamente, se corresponden a la variación media de precios experimentada en estos años.

**Tercero.- Regulación de la negociación colectiva.**

El artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que son objeto de negociación colectiva, entre otras, las materias, la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

En aplicación de dicho artículo, es preceptiva la negociación sobre el establecimiento de las indemnizaciones y compensaciones por gastos generados como consecuencia del desempeño del puesto. Cumpliendo con dicha previsión legal, se ha sometido a consideración de las Mesas de Negociación la solicitud de actualización retributiva por trabajo en festivos.

El artículo 38.3 del mismo cuerpo legal establece para la validez y eficacia que los acuerdos que versen sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos.

El artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dispone que:

“3. Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten.



Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa”.

**Cuarto.-** El artículo 19.dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en situación de prórroga, dispone que en el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022 (sin perjuicio de los incrementos condicionados a la evolución de IPCA y el PIB), en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

El artículo 6.1 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, dispone: “En el año 2024, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024”.

Sin embargo, el apartado siete del mismo precepto, establece que “Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo”.

La medida de incremento retributivo que se propone se justifica precisamente en una de las excepciones mencionadas: “adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo”. El incremento tiene su fundamento en las especiales condiciones laborales que tienen los puestos que tienen fijada la jornada a turnos, que son los que efectúan trabajos en festivos. Dicha particularidad no afecta al conjunto de la plantilla, sino a un grupo limitado de puestos de determinadas categorías: Enfermero/a, TCAE, Celador/a y personal de Cocina de las residencias de mayores, así como el personal del SPEIS.

Al afectar a unos colectivos concretos y limitados se cumple el requisito de la singularidad, y se justifica en unas circunstancias que se apartan de lo ordinario, como es la prestación de servicios en jornadas festivas, cumpliendo así también el requisito de la excepcionalidad.

A su vez resulta obligado gratificar adecuadamente la dedicación y disponibilidad de este personal para no generar discriminaciones de trato.

Es también patente que para atender los servicios dirigidos al cuidado directo de las personas y a la cobertura de las emergencias es imprescindible dispensar la prestación también en días festivos, si se quiere garantizar el derecho de los usuarios y ciudadanos a una atención permanente y digna y a tener disponibles los resortes públicos ante situaciones en que peligra la vida o la integridad física.

Debido a esta singularidad y excepcionalidad el incremento retributivo incluido en la medida no está sujeto al límite del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023 que se establece con carácter general en el apartado dos, en relación con la regulación aprobada por Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.

**Quinto.-** Se han tenido en cuenta los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones, que establece el artículo 7.º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, que no se sobrepasan con este incremento.

**Sexto.-** Se propone la aplicación con carácter retroactivo desde el día 1 de diciembre de 2024.

Para el reconocimiento de este efecto retroactivo es de aplicación lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé: “3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”.



*Analizando las circunstancias concurrentes, resulta que:*

1- *Produce efectos favorables a las personas que desempeñan su trabajo en festivos, al conllevar una compensación económica superior a la hasta ahora reconocida.*

2- *Los supuestos de hecho existían en la fecha indicada, puesto que la actividad extraordinaria ya se prestaba en dicha fecha.*

3- *La retroacción propuesta no lesiona derechos o intereses legítimos de otras personas, habida cuenta que se sustenta en la actividad extraordinaria de los colectivos especialmente afectados, sin que se minoren los derechos del resto de colectivos.*

*De dicho análisis cabe concluir que sí se cumplen los requisitos legales para poder reconocer los efectos retroactivos desde la fecha propuesta.*

**Séptimo.- Competencia orgánica.** *Conforme dispone el artículo 33.2.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 5.5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, la competencia para la aprobación de los criterios de productividad corresponde al Pleno de la Diputación Provincial, previo dictamen de la Comisión Informativa. La aprobación requiere el voto favorable de la mayoría simple de Diputados, conforme dispone el artículo 47.1 de la precitada Ley 7/1985.*

*A tenor de las consideraciones anteriores, el Técnico que suscribe **PROPONE**:*

**Primero.-** *Modificar la redacción de los artículos 23.4 del Acuerdo Marco y 24.4 del Convenio Colectivo, estableciendo en su lugar la siguiente:*

*El personal que por necesidades del servicio deba desempeñar sus funciones en días festivos, será retribuido por cada día festivo trabajado, por esta actividad extraordinaria y en concepto de productividad, con independencia del grupo o categoría a la que pertenezca, con las siguientes cantidades:*

c) *Por trabajo en festivo ordinario: 60,00 euros.*

d) *Por trabajo durante la jornada de Navidad (turno de noche del día 24 de diciembre y turnos de mañana y tarde del día 25 del mismo mes) y Año Nuevo (turno de noche del día 31 de diciembre y turnos de mañana y tarde del día 1 de enero): 90,00 euros.*

*Las cantidades devengadas por este concepto se abonarán trimestralmente.*

*Cuando los servicios sean prestados por personal sujeto a un régimen de disponibilidad horaria o dedicación exclusiva, tendrán derecho a percibir el importe completo de un día festivo siempre que acrediten 3 horas, como mínimo, de trabajo; en caso contrario, sólo percibirán la parte proporcional al tiempo real de trabajo.*

*Dichas cuantías se actualizarán anualmente en igual porcentaje al que se prevea para las retribuciones de los empleados y empleadas públicos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.*

**Segundo.-** *La modificación antedicha tendrá efectos desde el día 1 de diciembre de 2024”.*

Visto el informe de Intervención con nº 13/2025, de 18 de enero.

Visto el informe Complementario de la Dirección de Organización del Área de Organización y Recursos Humanos de fecha 21 de enero de 2025, que dice:

*“Informe complementario sobre la propuesta de incremento de la compensación económica por trabajo en día festivo.*

**Primero.-** *En fecha 23 de diciembre de 2024 se remitió a Intervención General informe en el que, en aras a ratificar el acuerdo alcanzado en la negociación efectuada en Mesa General de Negociación con la parte social, se proponía:*



*“Primero.- Modificar la redacción de los artículos 23.4 del Acuerdo Marco y 24.4 del Convenio Colectivo, estableciendo en su lugar la siguiente:*

*El personal que por necesidades del servicio deba desempeñar sus funciones en días festivos, será retribuido por cada día festivo trabajado, por esta actividad extraordinaria y en concepto de productividad, con independencia del grupo o categoría a la que pertenezca, con las siguientes cantidades:*

*a) Por trabajo en festivo ordinario: 60,00 euros.*

*b) Por trabajo durante la jornada de Navidad (turno de noche del día 24 de diciembre y turnos de mañana y tarde del día 25 del mismo mes) y Año Nuevo (turno de noche del día 31 de diciembre y turnos de mañana y tarde del día 1 de enero): 90,00 euros.*

*Las cantidades devengadas por este concepto se abonarán trimestralmente.*

*Cuando los servicios sean prestados por personal sujeto a un régimen de disponibilidad horaria o dedicación exclusiva, tendrán derecho a percibir el importe completo de un día festivo siempre que acrediten 3 horas, como mínimo, de trabajo; en caso contrario, sólo percibirán la parte proporcional al tiempo real de trabajo.*

*Dichas cuantías se actualizarán anualmente en igual porcentaje al que se prevea para las retribuciones de los empleados y empleadas públicos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.*

*Segundo.- La modificación antedicha tendrá efectos desde el día 1 de diciembre de 2024”.*

*Segundo.- Respecto a este expediente en fecha 18 de enero de 2025 la Intervención ha emitido el informe Núm. 13/2025, en el que resaltan como aspectos a considerar:*

*“CUARTO.- Entiende esta Intervención, no es posible fijar una actualización automática de una cifra de productividad, ya que ninguna de las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado prevé la posibilidad de que se apliquen los incrementos retributivos de los empleados públicos en los complementos de productividad.*

*Para dicha pretensión, se recomienda el empleo de reglas y circunstancias objetivas, relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, que se referencien de forma motivada a porcentajes del complemento específico”.*

*“QUINTO.- Se recuerda que es de aplicación el límite establecido para la productividad en el artículo 7.2b) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local. Preceptúa dicho artículo 7 del RD 861/1986:*

*1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.*

*2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:*

*a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.*

*b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.*

*c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones”.*

*Tercero.- Sobre el primer aspecto del informe de Intervención es preciso indicar que la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, vigente por la prórroga automática al no haberse aprobado una Ley de Presupuestos Generales posterior, no contiene una prohibición expresa de actualización del complemento de productividad. En su artículo 19, que aborda la actualización de las retribuciones de los empleados y empleadas públicos, dice:*

*“Dos. 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*



[...]

3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior.

Cuatro. 1. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador”.

El artículo 6.1 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, dispone: “En el año 2024, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024”.

Es decir, se excluye de actualización regulada los gastos de acción social y no entran en el cálculo de la masa salarial las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador, las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos y las indemnizaciones o suplidos por gastos; sin embargo, no se excluye el complemento de productividad.

La propuesta negociada dice: “Dichas cuantías se actualizarán anualmente en igual porcentaje al que se prevea para las retribuciones de los empleados y empleadas públicos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio”. Si bien no se advierte contradicción entre dicha redacción y la actual regulación establecida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en orden a compaginar el espíritu del acuerdo alcanzado en Mesa de Negociación con la prevención indicada por la Intervención, sería factible variar la redacción expresándola en los siguientes términos:

“Dichas cuantías se revisarán anualmente en aras a su actualización en la medida que resulte factible por la aplicación de las reglas sobre retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado”.

De esta forma, la actualización queda condicionada a la propia normativa presupuestaria, salvándose el posible inconveniente manifestado por la Intervención General.

Cuarto.- Respecto a lo indicado en el apartado quinto del informe de Intervención, ha de manifestarse que se ha verificado que el complemento de productividad no alcanza el 30 % del importe a que asciende el conjunto de retribuciones que refiere el indicado precepto.

De acuerdo con lo expresado, se propone efectuar el cambio de redacción apuntado en el apartado tercero de este informe, de modo que la propuesta final sería la siguiente:

Primero.- Modificar la redacción de los artículos 23.4 del Acuerdo Marco y 24.4 del Convenio Colectivo, estableciendo en su lugar la siguiente:



El personal que por necesidades del servicio deba desempeñar sus funciones en días festivos, será retribuido por cada día festivo trabajado, por esta actividad extraordinaria y en concepto de productividad, con independencia del grupo o categoría a la que pertenezca, con las siguientes cantidades:

a) Por trabajo en festivo ordinario: 60,00 euros.

b) Por trabajo durante la jornada de Navidad (turno de noche del día 24 de diciembre y turnos de mañana y tarde del día 25 del mismo mes) y Año Nuevo (turno de noche del día 31 de diciembre y turnos de mañana y tarde del día 1 de enero): 90,00 euros.

Las cantidades devengadas por este concepto se abonarán trimestralmente.

Cuando los servicios sean prestados por personal sujeto a un régimen de disponibilidad horaria o dedicación exclusiva, tendrán derecho a percibir el importe completo de un día festivo siempre que acrediten 3 horas, como mínimo, de trabajo; en caso contrario, sólo percibirán la parte proporcional al tiempo real de trabajo.

Dichas cuantías se revisarán anualmente en aras a su actualización en la medida que resulte factible por la aplicación de las reglas sobre retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.- La modificación antedicha tendrá efectos desde el día 1 de diciembre de 2024.

No produciéndose intervenciones, se somete a votación y la Comisión Informativa acuerda dictaminar **favorablemente** la propuesta por **unanimidad**.

## RUEGOS Y PREGUNTAS.

1ª.- Dña. Sara Sánchez Hernández pregunta por la forma en que se gestiona el personal de la Finca de Castro Enríquez, cómo se actúa cuando se produce una baja.

Por la Presidencia se informa que si hay personas candidatas en Bolsa de Empleo, se hace llamamiento a dichas personas. Cuando no se dispone de Bolsa de Empleo se puede recurrir al ECYL.

Dña. Sara pregunta si hay Bolsa.

Por la Presidencia se indica que precisamente se están haciendo modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo para facilitar la disponibilidad de personal y que éste tenga una mayor flexibilidad en su jornada para atender a los distintos avatares de la explotación.

2ª.- Dña. Sara Sánchez Hernández manifiesta que había pedido su Grupo la RPT con la situación de las vacantes, pero que no le ha llegado.

El Sr. Presidente de la Comisión le indica que se va a traer a Comisión en breve la RPT para 2025. Igualmente, que la del año 2024 está publicada en la web.

Dña. Sara expone que querrían la RPT de 2024, pero con la situación actualizada de los puestos vacantes.

El Sr. Presidente de la Comisión responde que se les hará llegar.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, previo agradecimiento del Sr. Presidente por la asistencia, cuando son las DOCE horas y CINCO minutos del día de la fecha indicada en el encabezamiento. Para que así conste, se levanta la presente acta.

Vº.Bº  
El Presidente,

El Secretario,